

2. En el caso de trabajos de prensa: las propuestas se presentarán firmadas por el autor u autora o por la dirección del medio de comunicación que opte al premio. Se acompañarán 3 ejemplares o fotocopias compulsadas del texto publicado que se presenta.

3. En el caso de programas de radio: las propuestas se presentarán firmadas por el autor u autora, por la persona responsable del equipo o por la dirección del medio de comunicación y se acompañarán de 3 copias, en sistema audio (cassette o CD), del programa que se presente y declaración jurada de la dirección de la emisora, en la que conste la fecha de emisión.

4. En el caso de programas de televisión: las propuestas se presentarán firmadas por el autor u autora, por la persona responsable del equipo o por la dirección del medio de comunicación y se acompañarán de 3 copias en vídeo VHS y declaración jurada de la dirección de la cadena de televisión, en la que conste la fecha de emisión.

Quinta. *Plazo y lugar de admisión.*—El plazo de admisión de las candidaturas finalizará el 30 de octubre de 2003. La documentación requerida podrá enviarse por correo certificado o presentarse en el Instituto de la Mujer, C/ Condesa de Venadito, 34, 28027 - Madrid, de lunes a viernes, en horario de 9 a 17.30 horas o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. *Proceso de concesión.*—El premio será fallado por un jurado compuesto por:

La Presidenta, que será la asesora ejecutiva del Gabinete de Comunicación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Vicepresidente, que será el coordinador de prensa del área de Asuntos Sociales del Gabinete de Comunicación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Actuará como secretaria la jefa del servicio de Comunicación e Imagen del Instituto de la Mujer.

Además, estará compuesto por ocho vocales, designados por la directora general del Instituto de la Mujer, por delegación del ministro de Trabajo y Asuntos Sociales. Los vocales serán elegidos de acuerdo con el siguiente criterio:

1 representante de Organismo de Igualdad de Comunidad Autónoma.  
4 profesionales de reconocido prestigio que trabajen en las áreas objeto de los premios.

3 representantes de ONG de mujeres que desarrollen programas en favor de las víctimas de la violencia.

El Instituto de la Mujer y/o el Jurado podrán proponer, para su incorporación al concurso, trabajos publicados o emitidos en el plazo señalado en la base tercera, no presentados directamente por las personas o entidades interesadas, pero que por su calidad o méritos hagan conveniente su inclusión en la convocatoria.

La composición del Jurado deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Instituto de la Mujer al menos con un mes de antelación a la concesión de los premios.

La propuesta de concesión de los Premios se realizará preferentemente por unanimidad. De existir discrepancias insalvables, cada una de las personas miembros del Jurado procederá a puntuar los trabajos sobre los que se ha producido el desacuerdo, resultando elegido el de mayor puntuación alcanzada. En el caso de que se produzca un empate en las votaciones, la Presidenta del Jurado ostentará voto de calidad.

El Jurado podrá proponer que se declaren desiertos los Premios en caso de no reunir la suficiente calidad los trabajos presentados. Asimismo, podrá acordar la concesión de una o varias menciones honoríficas en aquellos casos en que se considere la existencia de trabajos merecedores de ellos y no hayan accedido a premio.

Los premios se adjudicarán a propuesta del Jurado mediante Resolución de la directora general del Instituto de la Mujer y será expuesta en el tablón de anuncios del Instituto de la Mujer y, posteriormente, publicada en el Boletín Oficial del Estado. Dicha resolución se emitirá antes del 15 de diciembre de 2003.

Los criterios de valoración por parte del Jurado serán los siguientes: calidad del trabajo periodístico y publicitario; capacidad de transmisión del valor de la «no violencia» contra las mujeres y relevancia en la representación y transmisión de una imagen equilibrada y no estereotipada de las mujeres. Estos criterios serán ponderados por igual.

Séptima. *Derechos del órgano convocante.*

1. El Instituto de la Mujer podrá disponer de los derechos de utilización de los trabajos ganadores para su divulgación con fines informativos, educativos o de carácter social, coincidentes con los objetivos

del Organismo, obligándose los premiados a otorgar el documento oportuno cuando sea necesario.

2. Los trabajos presentados que no resulten premiados podrán ser recuperados por los autores dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la Resolución de adjudicación de los Premios en el Boletín Oficial del Estado, no responsabilizándose la Administración de los que no sean retirados en dicho plazo.

Octava. *Premios.*—Los premios serán entregados por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales o persona en quien delegue y tendrán las siguientes cuantías:

Un premio de 9.000 euros y placa en la modalidad de prensa.

Un premio de 9.000 euros y placa en la modalidad de radio.

Un premio de 9.000 euros y placa en la modalidad de televisión.

Un premio de 9.000 euros y placa en la modalidad de agencias de publicidad.

Los premios en metálico estarán sujetos a los impuestos o retenciones según la Ley, salvo exención concedida por el órgano competente de la Administración Tributaria.

Novena. *Financiación.*—La financiación de estos premios se imputará al presupuesto de gastos vigente del Instituto de la Mujer con cargo a la partida presupuestaria 19.105.323B. 227.06.

Los adjudicatarios de los premios deberán facilitar, en todo caso, cualquier información que sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Décima. *Aceptación de las bases.*—La participación en esta V Edición supone la total aceptación de las presentes bases.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**19529** *ORDEN APA/2926/2003, de 8 de octubre, por la que se aprueba la modificación del Reglamento de la Denominación Específica «Espárrago de Navarra» y de su Consejo Regulador.*

El Reglamento de la Denominación Específica «Espárrago de Navarra» y de su Consejo Regulador fue aprobado por Orden de 13 de julio de 1993 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Posteriormente, la citada Denominación Específica fue inscrita como Indicación Geográfica Protegida en el Registro Comunitario por el Reglamento (CE) n.º 1107/96 de la Comisión de 12 de junio, relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n.º 2081/92 del Consejo.

Habiéndose constatado que el cultivo del espárrago va desplazándose hacia secanos más frescos y que algunas localidades de Aragón que forman parte de la zona tradicional de cultivo de espárrago no se incluyeron en la zona geográfica protegida por la escasa extensión del cultivo, y además teniendo en cuenta la evolución de los conocimientos científicos y técnicos que han dado lugar a la aparición de nuevas variedades con las que se producen y elaboran espárragos que pueden ser asimilados a los tradicionales de la zona, el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Espárrago de Navarra» ha solicitado la modificación del Pliego de Condiciones en virtud del artículo 9 del Reglamento (CEE) n.º 2081/1992 del Consejo de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, con el fin de ampliar la zona geográfica y modificar las variedades autorizadas.

Por otra parte, dicho Consejo Regulador ha acordado proponer la modificación de la composición de la Comisión Permanente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, por aplicación del artículo 5.5. del Reglamento (CEE) 2081/92, del Consejo, se puede conceder una protección transitoria nacional a partir de la fecha de la transmisión de la solicitud de modificación del Pliego de Condiciones a la Comisión Europea.

Una vez transmitida a la Comisión Europea la solicitud de modificación del Pliego de Condiciones de la Indicación Geográfica Protegida «Espárrago de Navarra» y habiendo sido solicitada por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Espárrago de Navarra» la modificación del Reglamento de la Denominación Específica «Espárrago de Navarra» en los artículos relativos a la zona de producción, las variedades autorizadas y la Comisión Permanente, y habiendo sido consultadas la Comunidad Autónoma de Aragón, la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conocer y aprobar dicha modificación del Reglamento.

En su virtud dispongo:

**Artículo único.** *Modificación del Reglamento de la Denominación Específica «Espárrago de Navarra».*

Se aprueba el texto de la modificación del Reglamento de la Denominación Específica «Espárrago de Navarra», que figura como anexo de la presente disposición.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de octubre de 2003.

ARIAS CAÑETE

## ANEXO

### Modificación del Reglamento de la Denominación Específica «Espárrago de Navarra»

**Uno.** El artículo 4.3 se sustituye por:

«La zona de producción estará compuesta por los términos municipales siguientes:

Comunidad Autónoma de Aragón:

Provincia de Huesca: Bailo, Canal de Berdún, Jaca, Puente la Reina, Santa Cilia de Jaca, Santa Cruz de La Serós.

Provincia de Zaragoza: Agón, Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Ambel, Biota, Bisimbre, Boquiñeni, Borja, Bulbuento, Bureta, Castiliscar, Ejea de los Caballeros, El Buste, Erla, Fréscano, Fuen-dejalón, Gallur, Grisel, Grisén, Layana, Los Fayos, Luceni, Luna, Magallón, Maleján, Mallén, Malón, Novallas, Novillas, Pozuelo de Aragón, Pradilla de Ebro, Remolinos, Sádaba, Santa Cruz de Moncayo, Sos del Rey Católico, Tarazona, Tauste, Torrellas, Uncastillo, Valpalmas, Vera de Moncayo, Vierlas.

Comunidad Autónoma de La Rioja:

Agoncillo, Aguilar del Río Alhama, Alberite, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Arnedo, Arrubal, Ausejo, Autol, Bergasa, Bergasilla, Bajera, Calahorra, Cervera del Río Alhama, Corera, Cornago, El Redal, el Villar de Arnedo, Entrena, Galilea, Grávalos, Herce, Igea, Lagunilla, Lardero, Logroño, Murillo de Río Leza, Muro de Aguas, Molinos de Ocón, Pradejón, Quel, Ribafrecha, Rincón de Soto, Santa Engracia, Tudelilla, Villamediana, Villarroya.

Comunidad Foral de Navarra:

Abaiar, Abárzuza, Aberin, Ablitas, Adiós, Aguilar de Codés, Aibar, Allín, Allo, Améscoa Baja, Ancín, Andosilla, Ansoain, Añorbe, Aoiz-Agoitz, Aranguren, Aras, Arellano, Armañanzas, Arguedas, Arróniz, Artajona, Artazu, Ayegui, Azagra, Azuelo, Barosoain, Babarín, Bargota, Barillas, Beire, Belascoain, Berbinzana, Berrioplano, Biurrun, Buñuel, Burlada, Cabanillas, Cabredo, Cadreita, Caparros, Cárcar, Carcastillo, Cascante, Cáseda, Castillo-Nuevo, Castejón, Cinturénigo, Cirarqui, Ciriza, Cizur, Corella, Cortes, Desojo, Dicastillo, El Busto, Echarri, Echauri-Etxauri, Egües, Elorz, Enériz, Eslava, Espronceda, Estella, Etayo, Ezcabarte, Ezprogui, Falces, Fitero, Fontellas, Funes, Fustiñana, Galar, Gallipienzo, Garinoain, Genevilla, Guesálaz, Huarte, Ibargoiti, Igúzquiza, Iza, Izagandoa, Javier, Juslapeña, Lana, Lapoblación, Larraga, Lazagurria, Leache, Legarda, Legaria, Leoz, Lerga, Lerín, Lezaun, Liédena, Lizoain, Loda, Lónguida, Los Arcos, Lumbier, Luquin, Mañeru, Marañón, Marcilla, Mérida, Mendiavia, Mendaza, Mendigorria, Metauten, Milagro, Mirafuentes, Miranda de Arga, Monreal, Monteagudo, Morentin,

Mués, Murchante, Murieta, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Muruzábal, Názar, Noain, Obanos, Oco, Olejua, Olite, Olóriz, Olza, Orisoain, Oteiza, Pamplona-Iruña, Peralta, Piedramillera, Pitillas, Puente La Reina, Pueyo, Ribafrecha, Romanzado, Sada de Sangüesa, Salinas de Oro, San Adrián, Sangüesa, San Martín de Unx, Sansol, Sataguda, Santacara, Sesma, Solchaga, Sorlada, Tafalle, Tiebas-Muruarte de Reta, Tirapu, Torralba del Río, Torres del Río, Tudela, Tulebras, Ucar, Ujué, Unciti, Unzúe, Urraul Bajo, Urroz, Uterga, Valtierra, Viana, Vidaurreta, Villafranca, Villamayor, Villatuerta, Villava, Yerri, Yesa, Zabalza, Zizur y Zúñiga.

Igualmente se incluyen dentro de la zona de producción la comarca de las Bardenas Reales de Navarra.»

**Dos.** El artículo 5.1. se sustituye por:

«Los espárragos protegidos por la Denominación Específica «Espárrago de Navarra», serán obtenidos a partir de turiones o tallos carnosos de la esparraguera *Asparragus officinalis*, L, blancos, morados o verdes de las variedades Argenteuil, Ciprés, Dariana, Desto, Grolim, Jac.Ma. 2001, Juno, Steline y Thielim, tiernos frescos, sanos y limpios.

Se permitirá en las plantaciones hasta un 20% de variedades distintas de las señaladas.»

**Tres.** El artículo 40.5 se sustituye por:

«Podrá constituirse una Comisión Permanente que estará formada por el Presidente, el Vicepresidente y cuatro Vocales titulares, designados por el Pleno del organismo. En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión Permanente se acordarán también las misiones específicas que le competen y funciones que ejercerá. Todas las resoluciones que tome la Comisión Permanente será comunicadas al pleno del Consejo en la primera reunión que celebre.»

## 19530 RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Recursos Pesqueros, por la que se establece el modelo de carnet de Inspector de Pesca Marítima.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece que los inspectores de pesca marítima tendrán la condición de agentes de la autoridad en el desempeño de su actividad inspectora y deberán acreditar su identidad y condición en el ejercicio de sus funciones para tener acceso a todas las dependencias, registros y documentos.

El Real Decreto 176/2003, de 14 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de control e inspección de las actividades de pesca marítima, establece en artículo 2, apartado 1, que la función inspectora de pesca marítima será desempeñada por el personal al servicio de la Administración General del Estado que ocupe puestos de trabajo específicos para el desempeño de dicha función y en su artículo 3, apartado 1, que corresponde a los inspectores de pesca marítima las actuaciones de vigilancia, control e inspección de la actividad pesquera. En el ejercicio de su función, los inspectores de pesca marítima están facultados para el desempeño de determinadas actividades que se realizarán previa identificación de su condición de inspectores de pesca marítima, para lo que se hace necesario establecer una tarjeta de identidad profesional de estos funcionarios, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1 del citado Real Decreto 176/2003.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, apartado 3, del Real Decreto 176/2003, los inspectores de pesca marítima, en caso de necesidad y para un eficaz cumplimiento de su función, podrán solicitar el apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y policías de las comunidades autónomas, para lo que será necesario una tarjeta de identificación profesional que les acredite ante ellos.

Para satisfacer las necesidades expuestas y con el fin de facilitar la identificación de los Inspectores de Pesca Marítima ante el público en el ejercicio de las competencias que les están atribuidas por la Ley 3/2001 y por el Real Decreto 176/2003, de 14 de febrero, resuelvo:

**Primero.**—Aprobar el modelo de tarjeta de identidad profesional y cartera portatarjeta de los funcionarios en activo Inspectores de Pesca Marítima, que tendrán las medidas, color, forma y textos que se contienen en los anexos 1 y 2 respectivamente, quedando terminantemente prohibida la utilización de cualquier otro modelo de portatarjeta que pudiera inducir a confusión con otros Cuerpos.